

APRUEBA NUEVO ORGANIGRAMA Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA Y ASIGNA FUNCIONES A LAS DIVISIONES Y OFICINAS QUE LA INTEGRAN.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 208 /

Santiago, 11 ABR 2017

VISTOS: Los artículos 21 y siguientes de la Ley Nro. 18.575; las Leyes N°s 18.834, 20.945, 20.971 y 19.882; el decreto con fuerza de ley Nro. 33 de 2004, del Ministerio de Hacienda; la Resolución Exenta Nro. 645, de 2010, que fija la organización interna de la Fiscalía Nacional Económica; la Resolución Nro. 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y las facultades que me confieren los artículos 33 y 36 del decreto ley Nro. 211, de 1973, y

CONSIDERANDO:

1.- Que, la ley orgánica del Servicio no establece su organización interna, por lo que la Resolución Exenta Nro. 645, de 2010, de esta Fiscalía Nacional Económica estableció su estructura organizacional esquemática, creando las Divisiones, Departamentos y Oficinas que en su texto se indican;

2.- Que, atendida las modificaciones introducidas por la ley Nro. 20.971 en la planta de la institución, al crear tres nuevos cargos de jefes de división, y los actuales requerimientos y necesidades de la Fiscalía se hace indispensable redefinir su estructura superior, redistribuyendo las atribuciones que le corresponde desarrollar en forma orgánica y coordinada en los distintos niveles de su organización interna, a fin de permitir al Servicio cumplir adecuadamente sus funciones y delimitar las correspondientes responsabilidades.

3.- Que, con este fin debe implementarse una nueva estructura orgánica y fijarse las atribuciones que corresponden a sus distintas dependencias, dicto la siguiente,

RESOLUCIÓN:

I. Establécense las siguientes Divisiones y Oficinas de la Fiscalía Nacional Económica:

1) Una División de Litigios; 2) Una División Antimonopolios; 3) Una División de Estudios de Mercado; 4) Una División de Fusiones; 5) Una División Anticarteles; 6) Una División de Relaciones Institucionales; 7) Una División de Administración y Gestión; 8) Una Oficina de Auditoría Interna; y 9) Una Oficina de Contraloría Interna.

II. La estructura orgánica antes señalada entrará en vigencia con esta fecha, sin perjuicio de lo establecido en la Resolución Exenta N° 193 de 2017 de esta Fiscalía Nacional Económica.

III.- La estructura orgánica señalada podrá ser modificada por el Fiscal Nacional Económico, conforme a los requerimientos que se deriven de las necesidades de funcionamiento del Servicio, lo que será determinado por el Fiscal Nacional Económico.

IV. Los Jefes de las Divisiones y de las Oficinas antes indicados podrán distribuir su trabajo conformando equipos de funcionarios por áreas de especialización, según sean las necesidades del Servicio.

V. Asígnanse las siguientes funciones a las dependencias de la Fiscalía que se indican en el numeral I de esta resolución, sin perjuicio de otras labores que les pueda asignar el Fiscal Nacional Económico en la oportunidad que corresponda, y sin perjuicio de los cambios de asignación que el Fiscal Nacional Económico determine en relación a situaciones particulares o concretas:

1) División de Litigios

- a) Representar al Fiscal Nacional Económico ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y ante otras instancias jurisdiccionales, a través de delegaciones de éste a funcionarios adscritos a dicha división, y de conformidad con las instrucciones y órdenes directas emanadas del Fiscal Nacional Económico.
- b) Llevar a cabo la tramitación de los requerimientos que se interpongan, en todas sus instancias, dando cuenta oportunamente al Fiscal Nacional Económico de su desarrollo y resultados.
- c) Presentar y tramitar ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia las consultas o asuntos de carácter no contencioso formuladas por la Fiscalía Nacional Económica, salvo que el Fiscal Nacional Económico disponga que esa tramitación será efectuada por algún otro funcionario adscrito a otra división.
- d) Representar a la Fiscalía Nacional Económica y tramitar ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia todas aquellas solicitudes de medidas cautelares, precautorias o probatorias, apercibimientos y demás actuaciones a que dé lugar el ejercicio de las facultades de investigación de la Fiscalía, de conformidad con el Decreto Ley N° 211.
- e) Tramitar ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y ante la Corte de Apelaciones que corresponda las solicitudes de ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 39, letra n), del Decreto Ley N° 211.
- f) Informar oportunamente al Fiscal Nacional Económico sobre las demandas comunicadas por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.
- g) Responder, en forma oportuna y completa, a los requerimientos de información o trabajo que le realicen los funcionarios de otras divisiones u oficinas, de manera cooperativa y eficiente.

2) División Antimonopolios

- a) Llevar a cabo las investigaciones ordenadas por el Fiscal Nacional Económico, bajo sus directrices e instrucciones directas, de conductas unilaterales (abusos de posición de dominio), participaciones minoritarias, de acuerdos verticales que lleven a cabo los distintos agentes económicos, y acuerdos de cooperación entre competidores, con el fin de determinar los potenciales efectos sobre la libre competencia y las eventuales infracciones al Decreto Ley Nro. 211, dando cuenta oportuna sobre su desarrollo y conclusiones, de conformidad con los criterios establecidos en el Instructivo Interno para el desarrollo de las Investigaciones de la FNE, y demás guías o instructivos que se dicten internamente.
- b) Llevar a cabo las actividades de fiscalización para velar por el debido y oportuno cumplimiento de las decisiones del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, o que hayan dictado sus antecesoras legales, las Comisiones Resolutiva y Preventivas.
- c) Elaborar y proponer al Fiscal Nacional Económico los informes que el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia solicite, en los casos en que la Fiscalía no tenga calidad de parte.
- d) Elaborar y proponer al Fiscal Nacional Económico los informes por medio de los cuales deba aportar antecedentes, en aquellos procedimientos seguidos ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, contemplados en el artículo 31 del Decreto Ley Nro. 211.
- e) Asesorar al Fiscal Nacional Económico en la suscripción de acuerdos extrajudiciales con los agentes económicos involucrados en las investigaciones, con el objeto de cautelar la libre competencia de los mercados.
- f) Elaborar y proponer al Fiscal Nacional Económico los informes que debe evacuar la Fiscalía en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Prensa (19.733).

- g) Responder, en forma oportuna y completa, a los requerimientos de información o trabajo que le realicen los funcionarios de otras división, departamentos y oficinas, de manera cooperativa y eficiente.
- h) Servir de apoyo a la División de Fusiones en el marco del nuevo sistema obligatorio para el control de operaciones de concentración.

3) División de Estudios de Mercado

- a) Asesorar y prestar apoyo técnico a la labor tanto del Fiscal Nacional Económico, como de las demás Divisiones de la Fiscalía, mediante la entrega oportuna de minutas, informes y estudios, sobre aspectos legales y económicos de libre competencia.
- b) Ejecutar estudios sobre evolución competitivos de los mercados que tengan prioridad en su análisis para el Servicio, según instrucciones del Fiscal Nacional Económico, y monitorear la ejecución de estudios a terceros ajenos a la Fiscalía Nacional Económica.
- c) Informar al Fiscal Nacional Económico sobre el desarrollo, conclusiones, recomendaciones y propuestas de acción que surjan de los estudios y demás actividades de la División.
- d) Liderar y llevar a cabo las acciones para la inserción internacional de la Fiscalía Nacional Económica, en el ámbito de los foros especializados, incluyendo la redacción de documentos de estudio para dichos foros.
- e) Prestar apoyo a las Divisiones de la Fiscalía para fortalecer la cooperación en investigaciones por parte de autoridades extranjeras.
- f) Responder, en forma oportuna y completa, a los requerimientos de información o trabajo que le realicen los funcionarios de otras divisiones, departamentos u oficinas, de manera cooperativa y eficiente.

4) División de Fusiones

- a) Investigar y analizar las operaciones de concentración que se le presenten en virtud del Título IV del DL 211, con el fin de determinar si las mismas son aptas para reducir sustancialmente la competencia en los mercados y proponer al Fiscal Nacional Económico las resoluciones que procedan, evacuando estudios e informes en relación con dicha materia.
- b) Investigar y analizar las operaciones de concentración que se lleven a cabo en los mercados y que no han sido notificadas a la FNE, ya sea porque no cumplen los requisitos para su notificación obligatoria, o bien, pese a cumplir éstos, no han sido notificadas a la FNE y proponer al Fiscal Nacional Económico las acciones y medidas que procedan, evacuando estudios e informes en relación con dicha materia.
- c) Proponer al Fiscal Nacional Económico la adecuación de los umbrales a los que alude el artículo 48 del DL 211.
- d) Proponer al Fiscal Nacional Económico y elaborar instructivos, guías, formularios y documentos que orienten sobre los criterios formales y sustantivos del análisis de operaciones de concentración.
- e) Representar al Fiscal Nacional Económico y tramitar ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en el procedimiento que se origina por la interposición del recurso de revisión especial que establece el artículo 57 del DL 211.
- f) Informar al Fiscal Nacional Económico cuando se entregue información falsa en el marco de una notificación del Título IV del DL 211.
- g) Asesorar al Fiscal Nacional Económico en la suscripción de acuerdos extrajudiciales con los agentes económicos involucrados en las investigaciones, con el objeto de cautelar la libre competencia de los mercados.

- h) Fiscalizar el cumplimiento de las medidas ofrecidas por quienes notifican una operación de concentración.

5) División Anticarteles

- a) Efectuar las investigaciones ordenadas por el Fiscal Nacional Económico para comprobar las infracciones al art. 3º, letra a) del Decreto Ley N° 211, sea que se inicien por denuncias o consultas de particulares o autoridades, así como las instruidas de oficio, de conformidad con las directrices dadas por el Fiscal Nacional Económico.
- b) Verificar el debido ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 39 letra n) del Decreto Ley N° 211 de 1973.
- c) Analizar la jurisprudencia nacional y extranjera en materia de carteles en los mercados; y en particular, revisar las mejores prácticas y experiencias que las agencias extranjeras han adquirido en la investigación y análisis de los carteles en dichos mercados.
- d) Elaborar y proponer al Fiscal Nacional Económico los informes que sean de responsabilidad de la División, para su revisión y aprobación.
- e) Responder, en forma oportuna y completa, a los requerimientos de información o trabajo que le realicen los funcionarios de otras divisiones, departamentos u oficinas, de manera cooperativa y eficiente.
- f) Supervisar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 39, letra a) del Decreto Ley N° 211, la oportuna comunicación de inicio de la investigación a los afectados y controlar la obtención de la correspondiente autorización del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en caso de no comunicarse su inicio.

- g) Verificar la comunicación al Presidente del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, tanto de la reserva decretada en las investigaciones como de la solicitud hecha a la Dirección General de la Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile, para poner su personal a disposición del Fiscal Nacional Económico, en los casos que autoriza el Decreto Ley N° 211.
- h) Asesorar al Fiscal Nacional Económico en la suscripción de acuerdos extrajudiciales con los agentes económicos involucrados en las investigaciones, con el objeto de cautelar la libre competencia de los mercados.

6) División de Relaciones Institucionales

- a) Elaborar y gestionar la agenda, nacional e internacional, del Fiscal Nacional Económico y del Sub Fiscal Nacional, para lo cual deberá obtener información de las distintas unidades del Servicio.
- b) Coordinar las acciones y actividades entre la Dirección del Servicio y las distintas Divisiones y Unidades de la FNE, para lograr un gestión efectiva y eficiente de los asuntos sometidos a la resolución del Fiscal Nacional Económico o Sub Fiscal Nacional.
- c) Desarrollar e implementar la estrategia comunicacional del Servicio, tanto interna como externamente.
- d) Impulsar y coordinar las acciones de Promoción Activa (Advocacy), y en su caso ejecutar dichas acciones, según instrucciones del Fiscal Nacional Económico.
- e) Fomentar y mantener las relaciones entre la Fiscalía y los organismos gubernamentales, académicos, empresariales, gremiales y medios de comunicación, entre otros, tanto en el ámbito nacional como internacional.

- f) Tramitar y responder las solicitudes relacionados con la aplicación de la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, y con el Sistema Integral de Atención a Clientes, Usuarios y Beneficiarios del Servicio (SIAC).
- g) Coordinar, colaborar o ejecutar, según corresponda, las actividades que debe desarrollar el Servicio en el marco de lo dispuesto en el Título IV, "De la participación Ciudadana en la Gestión Pública", de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.
- h) Responder, en forma oportuna y completa, a los requerimientos de información o trabajo que le realicen los funcionarios de otras divisiones, departamentos u oficinas, de manera cooperativa y eficiente.

7) División de Administración y Gestión

- a) Diagnosticar y formular planes, programas y acciones relativas al ámbito de la administración y gestión del Servicio, y coordinar la implementación y ejecución de las políticas técnicas, operacionales y de gestión.
- b) Gestionar los procesos administrativos y de apoyo del Servicio, para dar cumplimiento a los objetivos y metas institucionales, respondiendo a los requerimientos de los clientes internos y externos.
- c) Administrar y ejecutar el presupuesto, velando por su cumplimiento y asignación al resto de las áreas del Servicio.
- d) Implementar acciones preventivas, correctivas y de seguimiento que aseguren un mejoramiento continuo de los procesos administrativos, financieros, materiales, logísticos, de seguridad física e informática, y de recursos humanos en el Servicio.

- e) Responder, en forma oportuna y completa, a los requerimientos de información o trabajo que le realicen los funcionarios de otras divisiones, departamentos u oficinas, de manera cooperativa y eficiente.

8) Oficina de Auditoría Interna

- a) Prestar asesoría técnica especializada en materias de auditoría interna, gestión y control interno.
- b) Evaluar en forma permanente el sistema de control interno institucional y efectuar las recomendaciones para su mejoramiento.
- c) Evaluar el grado de economía, eficiencia y eficacia con que se utilizan los recursos humanos, financieros y materiales de la Fiscalía Nacional Económica.
- d) Promover la adopción de mecanismos de autocontrol en las unidades operativas de la Institución.
- e) Verificar la existencia de adecuados sistemas de información, su confiabilidad y oportunidad.
- f) Elaborar y proponer al Fiscal, para su aprobación, el Plan de Auditoría Anual de la Institución.
- g) Promover la coherencia de las políticas y actividades de la Unidad de Auditoría Interna del Servicio, respecto de aquellas emanadas de la Autoridad Presidencial, de las orientaciones dadas por el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno, como asimismo respecto de la acción de otros organismos del Estado.
- h) Efectuar el seguimiento de las medidas preventivas y correctivas, emanadas de los informes de auditoría, aprobadas por el Fiscal Nacional Económico.

- i) Participar en el Comité de Auditoría Ministerial.
- j) Otorgar permanente y oportuno aseguramiento al proceso de gestión de riesgos de la Institución, según las directrices entregadas por el Consejo de Auditoría.
- k) Responder, en forma oportuna y completa, a los requerimientos de información o trabajo que le realicen los funcionarios de otras divisiones, departamentos u oficinas, de manera cooperativa y eficiente.

9) Oficina de Contraloría Interna

- a) Efectuar el control de legalidad de los actos y procedimientos administrativos, de gestión y de procesos de información que realice la Fiscalía, en las áreas de personal, financiero-contable, presupuestaria y de adquisiciones de bienes y servicios. Este control jurídico podrá ser preventivo, coetáneo o posterior a la dictación del acto o procedimiento de que se trata, según se determine en cada caso.
- b) Prestar el apoyo y la asesoría legal que le solicite la Dirección del Servicio, las Divisiones y Departamentos y la Oficina de Auditoría Interna.
- c) Proponer y elaborar los reglamentos, órdenes de servicio e instrucciones que imparta la superioridad del Servicio en materias de orden administrativo y de gestión.
- d) Proponer y elaborar las consultas, oficios e informes dirigidos a la Contraloría General de la República o a otras autoridades y Servicios, en materias de su ámbito.
- e) Contestar los reparos de la Contraloría General para la aprobación del Fiscal Nacional Económico, y fiscalizar su cumplimiento.

- f) Difundir la jurisprudencia del Organismo Contralor y de otras instituciones que puedan ser de interés para los funcionarios de la Fiscalía.
- g) Instruir los sumarios administrativos e investigaciones sumarias dispuestas por el Fiscal Nacional Económico.
- h) Efectuar otras tareas de apoyo legal y de fiscalización que le solicite la Dirección de la Fiscalía, como emitir dictámenes e instrucciones en materias de su competencia.
- i) Responder, en forma oportuna y completa, a los requerimientos de información o trabajo que le realicen los funcionarios de otras divisiones, departamentos u oficinas, de manera cooperativa y eficiente.

V. Derógase la Resolución Exenta Nro. 645, de 2010, de esta Fiscalía Nacional Económica, y cualesquiera otra que establezca una organización de la Fiscalía Nacional Económica distinta a la señalada en esta Resolución a nivel de Divisiones, Departamentos y Oficinas.

ANÓTESE, ARCHÍVESE y PUBLIQUESE EN INTRANET

MYA/MSM/PCA



F. Irarrázabal
FELIPE IRARRAZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONOMICO